



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA ECOLE NATIONALE SUPERIEUR D'ARTS ET MÉTIERS

Entre la Universidad Nacional Experimental Del Táchira, creada mediante Decreto Presidencial N° 1.630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 01 de Marzo del mismo año, representada en este acto por su Rector, Licenciado José Sánchez Frank, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, debidamente autorizado para ello por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria No. 059, de fecha 19 de noviembre de 2004, quien en lo adelante se denominará LA UNET, por una parte y por la otra la Ecole Nationale Superieur D'Arts et Métiers, con domicilio en 151 boulevard de l'Hopital - 75013 PARIS, representada por su Directora General Marie Reynier, en adelante designada "ENSAM", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Objeto: Este acuerdo tiene por objeto definir el marco de las acciones comunes entre el ENSAM y LA UNET conducentes a favorecer los intercambios de personas, experiencias y actividades en los campos que conciernen a la enseñanza superior y a la investigación.

SEGUNDO: Naturaleza de los intercambios: Para desarrollar estas acciones comunes en las escuelas y centros de investigación que ellas coordinan, el ENSAM y LA UNET favorecerán:

- Los intercambios de estudiantes, profesores e investigadores.
- La formación continua.
- Los encuentros y seminarios sobre temas definidos previamente.
- Los intercambios de estudiantes para las visitas y pasantías en empresas.
- Los intercambios de información y documentación y publicaciones científicas.

Los intercambios de personas se efectuarán según el reglamento en vigor del centro de origen.

TERCERO: Enseñanza: Las partes acuerdan favorecer los intercambios de estudiantes para la formación propuesta por cada centro según las condiciones establecidas por los acuerdos particulares que se articularán en el presente Acuerdo General.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



Las partes se comprometen a poner en marcha procesos de reconocimiento académico por parte del centro de origen, de los créditos obtenidos en el centro de acogida. Las partes desean que los intercambios de estudiantes de 2do. Ciclo sean equilibrados y que los gastos de matrícula sean pagados en el centro de origen del estudiante.

Las partes cuidarán la promoción de los programas de intercambio de estudiantes.

Con este fin acuerdan intercambiar todos los documentos que permitan informar a los estudiantes sobre los programas de estudio propuestos.

Las partes se comprometen a actuar de forma que los intercambios de estudiantes sean subvencionados por programas internacionales o por la atribución de cualquier tipo de financiación específica.

CUARTO: Formación Continua: Las partes se comprometen a favorecer el desarrollo de la formación continua en las condiciones que sean fijadas por acuerdos particulares. Acordarán además, cooperar con el objetivo de promover la elaboración de programas de formación y de herramientas pedagógicas adaptadas a la institución de acogida.

QUINTO: Investigación: Las partes se comprometen a favorecer las cooperaciones entre los grupos de investigación interesados.

Esta colaboración tiene por objeto promover el intercambio y contrastar los proyectos de investigación avanzada y métodos de experimentación.

En este marco, los intercambios de estudiantes de doctorado y profesores serán favorecidos durante el periodo de preparación de la tesis, según las condiciones que se establezcan por acuerdos específicos en cada uno de los casos.

Las partes se comprometen a actuar con el fin de que los intercambios sean subvencionados por programas internacionales o por la atribución de otra financiación específica.

SEXTO: Funcionamiento: Las partes se consultarán cada vez que lo estimen necesario con el fin de evaluar las acciones a abordar y realizar el balance de las que se han llevado a cabo.

SÉPTIMO: Duración: El presente acuerdo entra en vigor desde la firma del mismo, por una duración de cinco años prorrogable por el mismo periodo.

El presente Acuerdo puede ser anulado en todo momento por cualquiera de las partes bajo reserva de informar antes de los seis meses de su anulación.

En todo caso, los profesores y los alumnos comprometidos en las acciones en curso, conservarán los derechos previstos en el presente Acuerdo.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA



En todo caso, los profesores y los alumnos comprometidos en las acciones en curso, conservarán los derechos previstos en el presente Acuerdo.

OCTAVO: Modificación del Acuerdo: Las partes pueden por consentimiento mutuo, aportar modificaciones al presente Acuerdo.

Las adiciones relativas a cada una de las cláusulas precitadas y los Acuerdos particulares derivados de su aplicación, deberán explícitamente hacer referencia a este acuerdo.

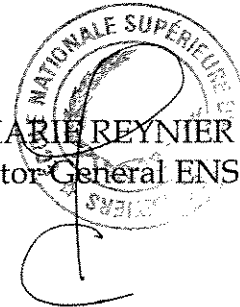
NOVENO: Litigios: Toda dificultad ligada a la interpretación o a la ejecución del presente Acuerdo que no pudiera ser objeto de una consecución amistosa, deberá ser llevada ante la jurisdicción competente.

DÉCIMO: Se elige como domicilio a la ciudad de San Cristóbal, para todos los efectos de este Acuerdo. Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Cristóbal, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cinco.

JOSÉ V. SÁNCHEZ FRANK
Rector UNET



MARIE REYNIER
Director General ENSAM



08 FEV. 2005